

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.
(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 16.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

DIPUTACION

CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me concede el art. 62 de la vigente Ley provincial he dispuesto convocar á la Excm. Diputación á sesión extraordinaria para las dos de la tarde del día 28 del corriente, en su casa-palacio, al objeto de que pueda ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º Redacción, discusión y aprobación del presupuesto adicional al ordinario del presente ejercicio.

2.º Dar cuenta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 17 de Enero último, por la que se confirma la suspensión de 14 señores Diputados, y

3.º Hacerlo igualmente de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial desde la última reunión de la Diputación.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del referido artículo de la ley.

Córdoba 19 de Febrero de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Gobernación

Número 359

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de esa Diputación provincial, que declaró no haber lugar á la incapacidad de D. Luis Luengo para formar parte de dicha Corporación, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo de la Diputación provincial de León, que declaró no haber lugar á la incapacidad de D. Luis Luengo para formar parte de dicha Corporación.

De los antecedentes resulta que con fecha 5 de Abril último, varios electores del distrito de Astorga dirigieron una instancia á la Diputación provincial de León, exponiendo: que según resultaba de certificaciones que se acompañaban, en el presupuesto de aquel Ayuntamiento se consignó la respetable cantidad de 2.000 pesetas para subvención al Colegio de segunda enseñanza de San Vicente Ferrer, del que es propietario y Director don Luis Luengo Prieto, Diputado provincial

por la circunscripción, y Vocal entonces de la Comisión provincial; que esta suma la percibió en 1.º de Julio de 1892, con el correspondiente libramiento, D. Adriano Rodríguez, en concepto de Administrador del citado Colegio; que el Ayuntamiento de Astorga ha retribuido, por tanto, y con excesiva largueza un servicio prestado por un Diputado provincial, que cobró inmediatamente la subvención por medio de su Administrador; que entienden los exponentes que, á pesar de no figurar el pago nominalmente á favor de don Luis Luengo, ha incurrido éste en la incapacidad que señala el caso 1.º del art. 38 de la ley Provincial, pues los actos de los Administradores se consideran siempre verificados por los propietarios, y el pago hecho á nombre de D. Adriano Rodríguez no lo fué realmente á éste, sino á D. Luis Luengo, propietario y Director del Colegio á que se concedió la subvención; que el espíritu de esta ley es que directamente se tome parte por los Diputados provinciales en ninguna clase de contrata, suministros ni servicios de cualquiera índole que hayan de ser retribuidos ó subvencionados con fondos de las Provincias ó de los Municipios; que la Diputación provincial, conforme á lo establecido en el art. 1.º de la ley Provincial, es competente para conocer de las incapacidades en que incurren los Diputados en cualquier época que lleguen á su noticia, y que estando probada la consignación y pago de 2.000 pesetas por el Ayuntamiento de Astorga al Diputado D. Luis Luengo, por un servicio de enseñanza, suplicaban á la Corporación se dignase declarar que D. Luis Luengo ha incurrido en incapacidad para continuar en el cargo de individuo de la Comisión y de Diputado provincial y producir la vacante correspondiente.

A esta instancia acompañaban un certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Astorga, con el Visto Bueno del Alcalde, en que se hace constar que en el presupuesto pa-

ra el ejercicio económico de 1892 á 1893 aparece la siguiente partida: “Subvención al Colegio de segunda enseñanza de San Vicente Ferrer de esta ciudad, por la enseñanza de niños pobres, 2.000 pesetas;” y que en el libro diario de entradas y salidas de fondos de la Secretaría hoy nota de un libramiento de 2.000 pesetas, fechado en 1.º de Julio de 1892 y expedido á favor de D. Adriano Rodríguez, Administrador del Colegio de San Vicente Ferrer, por el concepto de subvención al expresado Centro de enseñanza.

El Gobernador, á quien se presentó la instancia, la remitió á la Diputación provincial, y ésta, en sesión de 15 de Abril último, acordó pasase á informe de la Comisión de actas, por no existir la de incompatibilidades, suplicando el señor Luengo que dicha Comisión se sirviese oírle antes de emitir dictamen.

La expresada Comisión, enterada de la instancia, y considerando que no se justifica suficientemente que el señor Luengo haya incurrido en ninguna de las incapacidades que determina el artículo 38 de la ley Provincial, ni se demuestra en forma que sea contratista de servicios que se pagasen de fondos municipales, propuso se acordase que, por entonces, é interin no se probase con otra documentación su incapacidad, no había lugar á declararla.

La Diputación provincial, después de conceder á instancia suya á don Luis Luengo, en 7 de Noviembre último, un plazo de diez días para presentar documentos, y no habiéndose presentado ninguno hasta el 17 del mismo mes, acordó en dicha fecha aprobar el informe de la Comisión permanente de actas, declarando en consecuencia no haber lugar á la incapacidad.

Contra este acuerdo han recurrido en alzada á V. E. dos de los que solicitaron la incapacidad, exponiendo, entre otros particulares, que habían reclamado contra la capacidad de Luengo en el período semestral de Abril último, no habiéndose dado cuenta hasta

el período semestral de Noviembre por las dilaciones á que dieron motivo las diligencias acordadas en aquella fecha; que en todo ese tiempo D. Luis Luengo, no obstante haber sido individuo de la Comisión provincial, no sólo no aportó al expediente los documentos necesarios, sino que durante él acordó el Ayuntamiento de Astorga una nueva subvención de otras 2.000 pesetas para el referido Colegio, que se realizaron en el mes de Septiembre, que no se había comunicado á los exponentes el acuerdo de la Diputación; pero que teniendo noticia extraoficial de él, á fin de no perder el derecho á reclamar, acuden á V. E., á reserva de presentar documentos justificativos, si por las oficinas donde radican se les facilitan, que habiendo incurrido en incapacidad D. Luis Luengo en 1.º de Julio de 1892, fecha en que cobró las primeras 2.000 pesetas, y presentada reclamación contra él en Abril último, puede haber incurrido en responsabilidad la Diputación por haber consentido que el Sr. Luengo haya autorizado con su voto los acuerdos de la Comisión provincial; que en la misma fecha de la instancia solicitaban ciertos documentos, pero que no teniendo seguridad de que se les faciliten, lo ponían en conocimiento de V. E. por si se dignaba reclamarlos de oficio; y que suplicaban se dignase declarar incapacitado á don Luis Luengo, y exigir las responsabilidades á que hubiere lugar á la Diputación provincial y al Alcalde de Astorga, por el entorpecimiento que causó al curso legal y regular de las reclamaciones.

A este escrito acompañaron certificación del libramiento de 1.º de Julio de 1892, de que queda hecho mérito, y de otro de 1.º de Septiembre de 1893, en que se ordena pagar á D. Luis Alvarez Morote, como Catedrático administrador del Colegio de San Vicente Ferrer, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de subvención por la enseñanza de los niños pobres.

Reclamados varios antecedentes por Real orden de 9 de Diciembre último, se remitieron varios, relativos á particulares, en que la Sección se ha ocupado, y una certificación expedida por el Secretario del Instituto de León, expedida con el V.º B.º del Director del mismo, en que se hace constar que de los antecedentes que obran en la Secretaría de su cargo aparece D. Luis Luengo y Prieto como Director del Colegio de San Vicente Ferrer, sin que conste si reune ó no también la circunstancia de ser propietario del referido establecimiento de enseñanza.

La Subsecretaria de ese Ministerio opina que procede revocar el acuerdo de la Diputación provincial de León, y declarar, por tanto, incapacitado á don Luis Luengo para continuar desempeñando el cargo de Diputado provincial.

Funda su parecer en que el expresado acuerdo no está ajustado á los preceptos legales vigentes, por constar de un modo evidente, por los documentos unidos al expediente, que don Luis Luengo está incurso en el caso

1.º del art. 38 de la ley Provincial, por ser propietario y Director del Colegio de segunda enseñanza, subvencionado por el Ayuntamiento de Astorga durante los ejercicios de 1892 á 93 y 1893 á 94, habiendo percibido de los fondos municipales la cantidad consignada por el servicio de instrucción en aquél Colegio á niños pobres, y en que, además de estos fundamentos que justifican la incapacidad, el Diputado D. Luis Luengo nada contestó en descargo de la causa de incapacidad denunciada, á pesar de haberle concedido la Diputación provincial el plazo de diez días, por él mismo solicitado, para presentar documentos pertinentes á su defensa.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E., que de los antecedentes se deduce que la primera subvención cobrada por el Colegio de segunda enseñanza de San Vicente Ferrer fué la que se hizo efectiva en 1.º de Julio de 1892, puesto que ni los electores que impugnan la capacidad de D. Luis Luengo habían de ninguna cantidad que se percibiese con anterioridad por tal concepto, ni de las certificaciones que forman parte del expediente resulta respecto del particular otra cosa sino que en los presupuestos de 1892 á 93 y 1893 á 94 se consignó esta subvención, que fué cobrada respectivamente en 1.º de Julio de 1892 y en 1.º de Septiembre último.

Deduce asimismo de los antecedentes que D. Luis Luengo formaba ya parte de la Diputación provincial cuando la subvención se concedió: de suerte, que el Colegio de segunda enseñanza de San Vicente Ferrer comenzó á dar enseñanza á los niños pobres y percibir por ello una subvención del Ayuntamiento de Astorga cuando ya su Director era Diputado provincial.

Circunstancia es esta, que, á juicio de la Sección, no permite que D. Luis Luengo continúe formando parte de la Diputación, puesto que constituye verdadera incapacidad para desempeñar el cargo de Diputado provincial; y como quiera que la Diputación de León, que no tuvo á la vista todos los antecedentes que se han remitido á la Sección, puesto que parte de ellos se ha unido al expediente en virtud de Real orden de 9 de Diciembre último, acordó no haber lugar á la declaración de incapacidad, procede revocar su acuerdo, estimando el recurso de alzada que contra él se interpuso.

Opina, por consiguiente, la Sección, que procede revocar el acuerdo apelado de la Diputación provincial de León y declarar, en consecuencia, á D. Luis Luengo y Prieto incapacitado para desempeñar el cargo de Diputado provincial.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1894.—López Puigcerver.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León

(GACETA del 4 de Febrero de 1894.)

AYUNTAMIENTOS

DOS TORRES

Núm. 434

Don Manuel Cortés Velarde, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber, que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del Regidor Sindico, el proyecto de presupuesto ordinario de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio, según dispone el artículo 146 de la vigente ley orgánica.

Dado en Dos Torres á 14 de Febrero de 1894.—Manuel Cortés Velarde.

PALMA DEL RIO

Núm. 431

EDICTO

Don Eduardo Velasco Falcón, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1890 á 91, 91 á 92 y 92 á 93, quedan de manifiesto con sus justificantes, en la Secretaría del Municipio, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir á las mismas las reclamaciones pertinentes.

Palma del Río 15 de Febrero de 1894.—Eduardo Velasco.

GRANJUELA

Núm. 433

Don Emiliano Cano García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por la Corporación que preside las cuentas municipales, respectivas á los años de 1890 á 91 y 1891 á 92, con su período de ampliación, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde la fecha del presente, con el objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular las reclamaciones que estime procedentes.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 161 de la ley municipal vigente.

Granjuela 11 de Febrero de 1894.—El Alcalde, E. Cano.—El Secretario, Pedro A. Soriano.

JUZGADOS

VILLANUEVA DE LA SERENA

Núm. 348

Don Manuel del Río y Toledano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Puerto Rodríguez, vecino de Valsequillo, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la última inserción en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que de oficio me hayo instruyendo, por hurto de una caja con latas de petróleo, del muelle de la estación del ferrocarril de esta ciudad, en la noche del 17 de Noviembre anterior, bajo apercibimiento de que si no lo verifica

le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Villanueva de la Serena á cinco de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel del Río y Toledano.—El actuario, Manuel Fernández.

LA RAMBLA

Núm. 430

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de este partido.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 306 de la ley Hipotecaria, y en virtud á haber cesado por jubilación en el cargo de Registrador de la Propiedad de este partido don Felipe Vázquez Monserrat, se anuncia por sexta y última vez que dicho señor tiene solicitada la devolución de la fianza prestada para el desempeño de expresado cargo, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo.

Dado en La Rambla á 12 de Febrero de 1894.—José García Valdecasas.—El Secretario de gobierno, Celestino Aguilar.

Número 352

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Sobrino, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez días, con el fin de recibirle declaración en el sumario que instruyo con motivo del hurto de dos vacas, una de ellas con rastra, de la propiedad de Antonio Molance Crespo, cuyo hecho tuvo lugar el día 26 de Octubre último, en tierras del cortijo que nombran del Judas, término municipal de Fuente Palmera; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en La Rambla á 30 de Enero de 1894.—José García Valdecasas.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Sección de anuncios

En la imprenta del **DIA-
RIO DE CORDOBA**,
Letrados 18, se hallan de venta
los documentos siguientes:

Libros para contabilidad municipal.

Guías de caballerías.

Documentación impresa para la guardia civil.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Sesión del día 22

Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al Alcalde para que libre oien pesetas con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º, á la banda de música de Pozoblanco, que concurrió á amenizar la fiesta de Nuestra Señora de Fie-drasantas; 750 pesetas con cargo al 1.º, por 500 papeletas para los clasificados pobres por este Ayuntamiento; 12 pesetas con cargo al 1.º, 3.º, por un año de suscripción al "Consultor de los Ayuntamientos," y 33 pesetas, con cargo al mismo, por obras administrativas; 20 pesetas al "Boletín de Administración Local," por suscrip-ción hasta 31 de Diciembre y con cargo á refe-rido capítulo y artículo.

Se dió cuenta de haberse hundido la chi-menea y parte del ciérro ó bovedón de la casa-cárcel, y atendiendo á la poca importancia de esta obra se acordó ejecutarla por administra-ción bajo la inspección de la comisión del ra-mo, autorizando al Alcalde para que, previos los requisitos legales, los libre con cargo al ca-pítulo 6.º, art. 1.º

También se dió cuenta de que en el día de ayer había regresado de su viaje á la capital y á la corte el Secretario actuante, haciéndose cargo del despacho. Que los asuntos que se le confiaron los había gestionado favorablemente, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conferir á dicho funcionario un voto de gracias.

Sesión del día 29

No pudo celebrarse por falta de señores con-cejales concurrentes.

Sesión del día 5 de Noviembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se le concedió licencia, por enfermo, al Se-cretario de la Corporación D. Tomás Rojas, nombrando interinamente á D. Manuel Tirado, hasta tanto se restablezca el primero de su salud.

Se acordó designar el local sala baja de Ca-sas Consistoriales como colegio electoral de la sección única, distrito 1.º, en las próximas de concejales, y la clase de niños llamada Santa Lucía para la sesión única del 2.º. Que la presi-dencia de las mesas corra á cargo del señor Alcalde presidente la del 1.º y del primer te-niente Alcalde la del 2.º

Sesión del día 12

No pudo celebrarse por falta de señores concejales concurrentes.

Sesión del día 19

Tampoco se celebró por iguales causas.

Procurador Sindico, D. Antonio Romero Cabrera, 9 votos.

Regidor Interventor, D. Francisco Esquinas Covos, 9 votos.

(El número de señores Concejales que tomó parte en las respectivas votaciones fué el de diez y siete.)

No habiéndose formulado protestas ni re-clamaciones contra estas elecciones, se declaró constituido así definitivamente el Ayuntamien-to, disponiéndose que se comunique el resulta-do al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á la excelen-tísima Diputación provincial, se anuncie por edictos, se expidan por la presidencia las opor-tunas credenciales de sus cargos á los elegidos y se devuelvan á todos los señores Concejales las certificaciones que tienen presentadas de la Junta general de escrutinio, puesto que sobre se validez y legitimidad no se ha formulado oposición de ninguna clase, terminándose la sesión.

Sesión del día 13

Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco

Macario López

Aprobada el acta de la anterior se acordó:

Nombrar una comisión de Sres. Concejales que proponga la adopción de medios y recur-sos para la formación del Registro fiscal de fin-cas urbanas.

Ejecutar las obras necesarias para impedir los perjuicios que la casa del Municipio desti-nada á Escuela y oficina de Correos y Telégra-fos origina á la inmediata de don José Hidalgo Romero, en la calle de Viriato.

Nombrar peon caminero municipal á Anto-nio Carriaso Tena, con el sueldo de dos pese-tas diarias.

Girar una visita de reconocimiento á la de-hesa bcyal para demostrar su actual estado y que sin perjuicio se active su venta por la Ha-cienda, á causa de que por las circunstancias del vecindario no puede resultar equitativo su disfrute.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

A propuesta de D. Hilario Solano se acordó que para evitar los daños que en los edificios de Belmez pudieran ocasionar las labores que se practiquen en las minas Santa Isabel y anexas, si estas no se ajustan á los preceptos legales y disposiciones dictadas para dichos trabajos, se vigile su ejecución con la constancia que el ca-so requiere; y que careciendo el Municipio de personal facultativo para ello, se impetren del Sr. Gobernador civil los auxilios del Cuerpo nacional de Ingenieros de minas.

Por último, á propuesta de D. Rafael Rivera se acordó intentar amistosamente la rectifica-ción de la mojenera de este término municipal con el de Villanueva del Duque, para reivindi-car la parte del de Belmez, que se supone des-pojada, y se terminó la sesión.

Sesión del día 20

Fué suspendida por falta de número de se-ñores Concejales.

Sesión del día 27

Presidencia

del señor Alcalde don Francisco Macario López

Aprobada el acta de la anterior, se acordó: Declarar ultimadas definitivamente las lis-tas de electores de Compromisarios para Sena-dores, por no haberse reclamado contra ellas.

Abrir un crédito de mil doscientas cincuen-ta pesetas, que se incluirán en el próximo pre-supuesto adicional, para los gastos que oasio-ne la formación del Registro fiscal de fincas urbanas.

Nombrar á D. Antonio Camacho Gallardo para la ejecución de los trabajos para la forma-ción del Registro fiscal, valiéndose del perso-nal que designe.

Tener en cuenta la instancia de varios ve-cinos de la calle San Antonio, para cuando se ejecuten en ella obras de reparación.

Pasar á informe de la comisión de ornato la instancia de Manuel Triviño sobre alineación de construcciones en la calle Cadenas.

Reclamar antecedentes de los detalles que puedan contener los planos de este término que ofrece un Centro de Madrid, para conocer si convienen adquirirlos.

Aprobar las cuentas presentadas por varios farmacéuticos de este término, comprensivas de los medicamentos suministrados á enfermos pobres, durante el segundo trimestre de este año económico.

Ordenar á los farmacéuticos que presenten las cuentas de los suministros hechos desde la última hasta la fecha; advertirles que en ade-lante será desechada toda receta que carezca del sello de esta Alcaldía ó la firma de los Te-nientes de Alcalde en las aldeas, y que carez-can también del nombre, dos apellidos y domi-cilio del enfermo pobre y de la fecha en que se prescriba.

Aprobar las traslaciones de dominio pro-puestas por la Junta pericial, é introducir las en el próximo apéndice al amillaramiento.

Pasar á informe de la comisión de Hacienda las cuentas municipales de 1891-92 y 1892 93, ya censuradas por el Síndico.

Encargar cincuenta palmas para el Domin-go de Ramos.

Pasar á la comisión de Ornato la instancia de Juan Gil Fernández sobre alineación de oierta obra en la calle Santa María.

Conceder á D. Agustín Arregui el permiso que solicita para fijar en los edificios municipales los aisladores necesarios para contener los hilos y cables conductores del fluido para el alumbrado eléctrico á domicilio.

Establecer el alumbrado eléctrico en el interior de la Casa Consistorial y que por una comisión designada al efecto, se estudie el número de luces necesarias y puntos de su colocación, procediendo después á instalar los aparatos por el industrial Sr. Arregui, rindiéndose la cuenta correspondiente.

A propuesta de D. Hilario Solano se acordó excitar el celo de los dependientes del Municipio para que hagan cumplir las ordenanzas locales.

También se acordó, á propuesta de D. Lucio Martín, adquirir una colección de pesas y medidas, convenientemente contrastadas, con destino á la comprobación de los artículos de consumo, tráfico y comercio en las aldeas de Puéblonuevo y Peñaroya.

EN EL LIBRO ESPECIAL PARA ASUNTOS DE QUINTAS

Sesión extraordinaria del día 8

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Macario López

En esta sesión se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo del año actual, acordándose se exponga al público por diez días y se publiquen en el *Boletín Oficial* los nombres de los mozos cuyos domicilios actuales se ignoran, llamándolos para su presentación hasta el día diez de Febrero.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco Macario López

Se resolvieron cuantas reclamaciones de inclusión y exclusión del alistamiento se presentaron en este día, como señalado para la rectificación.

El anterior extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de ayer. Y con el fin de que se publique en el *Boletín Oficial*, lo firmo en Belmez á doce de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Secretario, Enrique Soria.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Macario López.

Ayuntamiento constitucional de Pedroche

NUMERO 403

4.º TRIMESTRE DE 1893

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento en el 4.º trimestre de 1893, que forma el Secretario para cumplir lo mandado en el artículo 109 de la ley municipal vigente.

Sesión del día 1.º de Octubre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se manifestó por el señor Alcalde que consistentemente se recibían invitaciones apremiantísimas del señor Delegado de Hacienda para que el Ayuntamiento ingrese lo que adeuda por atrasos; que á este fin se tenía ofrecida y aceptada una carpeta de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, importante 26.734.85 pesetas, ignorándose el estado del expediente, y la conveniencia de que se liquidara lo antes posible. Con tal motivo se acordó que el Secretario de la Corporación D. Tomás Rojas pase á la capital y, si necesario fuere á la corte, con objeto de gestionar la tramitación de dicho expediente, así como los demás asuntos pendientes en las oficinas de Hacienda, abonándole los gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º, art. 8.º del presupuesto.

Se dió cuenta de la distribución é inversión de fondos librados en el mes anterior, y por unanimidad se acordó prestarle la aprobación.

Se nombró en comisión para que practiquen el reconocimiento final de los pastos de la dehesa del Bramadero, á los concejales D. José Ruiz y D. Francisco Cano, en unión de una pareja de este puesto.

Se aprobó por unanimidad la cuenta del apoderado en la capital, respectiva al 4.º trimestre de 1892 á 93.

Sesión del día 8

No pudo celebrarse por falta de señores concejales concurrentes.

Sesión del día 15

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró en comisión á los concejales don José Ruiz Marta y D. Francisco Cano para que, en unión de una pareja de este puesto, practiquen el reconocimiento final del monte de la dehesa del Bramadero, y se haga entrega al Ayuntamiento de los frutos de pastos y bellota. Se dió conocimiento de una cuenta que presenta el Depositario municipal, importante 500 pesetas, por gastos suplidos de orden de la Alcaldía para pago de los ocasionados por la Junta pericial en la confección de apéndices y reportos, y por unanimidad se acordó prestar la aprobación á la misma, y autorizar al Alcalde para que libere dicha suma con cargo al capítulo 1.º, art. 10.

Se dió cuenta de una comisión de apremio contra el Ayuntamiento por débitos del 20 por 100 de la renta de Propios de los años desde 1887 á 88 y 90 á 91 inclusive, y visto que en el presupuesto adicional figura crédito suficiente para atender á esta obligación, se autorizó al Alcalde para que libere el total importe que se reclama, con cargo al capítulo 12, art. 2.º.